



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Fuero Sindical-Permiso para Despedir
Demandante	Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Lina Marcela Rodas Romero
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00346 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1459

Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante Auto Interlocutorio N° 1320 del 10 de octubre de 2022 este Despacho Judicial programó fecha para realizar la audiencia del **artículo 114 del C.P.T.** para el día 09 de noviembre de 2022 a la 1:30 pm

En efecto, es preciso señalar que la aludida audiencia no se pudo llevar a cabo en la fecha ya referida, lo anterior en atención en primer lugar a que el **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.** quién funge como parte demandante desatendió el requerimiento realizado por este despacho en el numeral cuarto del auto que admitió la demanda, en este se le requirió para que realizara las notificaciones de la demanda correspondientes. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 114 del C.P.T. y esto es así, ya que a la fecha el extremo activo no ha aportado constancia de notificación remitida ni a la demandada ni al sindicato vinculado. Con la ya referida omisión, también desatiende lo dispuesto por el legislador en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., en el que se estipuló que es la parte interesada quien deberá remitir las comunicaciones de la notificación personal a

quienes deban ser notificados norma que guarda armonía con el artículo 3 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Ahora bien, respecto del mandatario judicial de la entidad bancaria, se le exhorta a que cumpla diligentemente con los deberes procesales que le incumben según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del C.G.P.

De otra parte, se recibió memorial suscrito por el apoderado judicial de la demandada **Lina Marcela Rodas Romero**, en el cual manifestó que su poderdante nunca había sido notificada personalmente del proceso que cursa en su contra, y que solo se enteró del mismo el día viernes 4 del corriente mes y año, con ocasión a la remisión por parte de este despacho del enlace de la referida audiencia, así mismo indicó que de continuar con el trámite fijado se podría ver afectado el referido proceso por una nulidad procesal. En consecuencia, solicitó que i) le fuera reconocido derecho de postulación, ii) se le tuviera notificado por conducta concluyente y iii) se fijara nueva fecha para audiencia. **(archivo 08 E.D.)**

Por lo anterior, este despacho judicial con fundamento en el derecho al debido proceso, el cual se encuentra estatuido en el artículo 29 Constitucional y en aras de no incurrir en actuaciones que puedan generar causales de nulidad procesal y en cumplimiento de la norma sustantiva se dispondrá requerir por segunda vez a la parte demandante para que proceda a notificar personalmente a la vinculada **Asociación Sindical Bancaria A.S.B.** por el medio más expedito y posteriormente, proceda a aportar la respectiva constancia.

Cabe resaltar que hasta que la parte demandante no cumpla con la carga procesal que le corresponde, este despacho no fijará nueva fecha, en procura de evitar perder otra fecha de audiencia.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a Lina Marcela Rodas Romero.

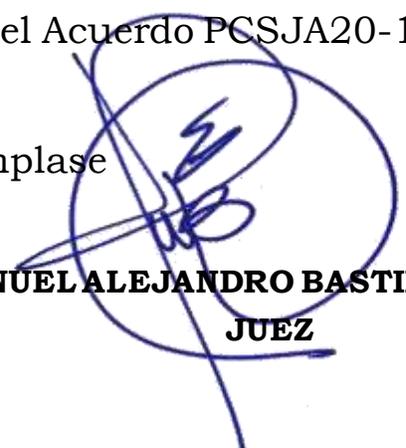
SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la Asociación Sindical Bancaria A.S.B. del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibidem. Para tal efecto, se servirá seguir estrictamente las pautas del protocolo de notificación disponibles en el siguiente enlace <https://www.t.ly/trsV>

TERCERO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Yair Díaz Támara** portador de la Tarjeta Profesional **158.411** expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura¹, para fungir como mandatario de la parte demandada.

CUARTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 de noviembre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.